



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Nueve, (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

TIPO DE PROCESO : VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN : 08-001-40-53-007-2022-00009-00

DEMANDANTE : MAURICIO SERGIO NORBERTO LEÓN COBOS

DEMANDADO : AURORA AGUIRRE DE LA HOZ
ROSIRIS PABÓN ROCCO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO DE
JESÚS AGUIRRE CARVAJAL

PROVIDENCIA : AUTO - 09/03/2022 – RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia de fecha 28 de febrero del hogano, el Juzgado resolvió inadmitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, ya que, no se acreditó en debida forma los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para su admisión.

En dicho proveído, se señalaron varios puntos a corregir entre los cuales tenemos los siguientes:

- Debe señalar si existe proceso de sucesión en curso y demandar a quienes fueron reconocidos como herederos en el respectivo proceso
- Debe suministrarse datos del acreedor hipotecario
- Debe allegar prueba de la calidad con que se cita a la parte demandada.
- Debe aclarar sobre la manifestación del desconocimiento de dirección de la parte demandada.

En ese orden de ideas, tenemos que la parte demandante, a través de apoderada judicial, presenta escrito de subsanación de fecha 08 de marzo del año en curso, por medio del cual afirma corregir las falencias indicadas en el auto inadmisorio, para lo cual, aporta los siguientes documentos:

- Sentencia de fecha 14 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Tercero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla.

En ese orden de ideas, se tiene que, si bien, la profesional de derecho, afirma haber subsanado todas y cada una de las falencias presentadas con la demanda, no lo es menos que, en lo que respecta a la citación del acreedor hipotecario sostiene la parte actora que, el inmueble que se pretende en usucapión, no posee ningún tipo de gravamen sin embargo, del folio de matrícula inmobiliaria N° 040-323765 aportado con la demanda, se desprende en la anotación N° 004 de fecha 29 de septiembre de 2009, hipoteca con cuantía indeterminada de Pe/a Sulbarán Edgardo a favor del Banco BBVA COLOMBIA.

No aparece dicha hipoteca cancelada, luego entonces debió la parte demandante suministrar la información solicitada en el auto que inadmitió la demanda para proceder a su citación.

En virtud de lo anterior, el numeral 5° del artículo 375 del CGP., establece:

“5. (...) Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”

Bajo ese panorama, colige el Despacho que, el inmueble objeto de este proceso, si goza de un gravamen a favor del Banco BBVA COLOMBIA, por lo que, debió la parte actora informar todos y cada uno de los aspectos señalados en el artículo 82 del estatuto procesal

TIPO DE PROCESO : VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN : 08-001-40-53-007-2022-00009-00
DEMANDANTE : MAURICIO SERGIO NORBERTO LEÓN COBOS
DEMANDADO : AURORA AGUIRRE DE LA HOZ
ROSIRIS PABÓN ROCCO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO DE
JESÚS AGUIRRE CARVAJAL
PROVIDENCIA : AUTO - 09/03/2022 – RECHAZA DEMANDA

vigente, a efectos de, ser vinculados al proceso empero, dicha circunstancia no fue subsanada en debida forma por el demandante.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de 28 de febrero de 2022, surge entonces como única decisión viable para este Juzgado, el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

A.C.L.C.

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bf3ab78b95dcec06816561d2cbb8e44044f9af88f8301ed3d03c073c872d68**

Documento generado en 09/03/2022 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>